



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alana Salud y Vida S.A.S.
Demandados	Mileth Johana Meza Vega
Radicado	05001 40 03 013 2021 00605 00
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 1385
Asunto	Niega medida cautelar

Solicita la apoderada de la parte demandante, se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren al interior del establecimiento comercial denominado “Tienda El Nuevo Guayacán” ubicado en la Calle 26 N° 21 - 23 barrio Enrique Aaron del Municipio de Bosconia, propiedad de la demandada MILETH JOHANA MEZA VEGA identificada con cédula de ciudadanía N° 49596292, aclara la abogada que este establecimiento de comercio no cuenta con matrícula mercantil.

En atención a lo anterior, se hace necesario determinar si cumple con los requisitos del artículo 593 del CGP., para efectos de embargos, teniendo en cuenta que:

- El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida
- Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez.

Con ocasión a lo anterior, dado que mediante providencia fechada el 26 de julio de 2021, se le solicitó a la parte demandante aclara la medida, toda vez que los muebles y enseres de un establecimiento de comercio hacen parte integral del mismo, no obstante, continúa señalando que pretende el embargo y secuestro de los bienes (muebles y enseres) que se encuentren al interior del local comercial “Tienda El Nuevo Guayacán”, sin embargo, refiere que con este no se trata de un establecimiento de comercio, en tanto no ha sido posible verificarlo.

Teniendo en cuenta que, vuelve y solicita el embargo y secuestro de los bienes (muebles y enseres) que se encuentren al interior del local comercial denominado “Tienda El Nuevo Guayacán”, se niega por improcedente la solicitud de medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 063 Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 23 DE
ABRIL DE 2024 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

EC

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b436775908c891f3faf92c3f887d1b6f3b69d12aa5fc73dcd2c798a7ad2d1142**

Documento generado en 22/04/2024 11:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>